

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0474/2017**
Metepec, Estado de México, 11 de septiembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **01673/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima segunda sesión ordinaria del seis de septiembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. ~~Mtro.~~ José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

AMV



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01673/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01673/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Así, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO la información que a continuación se desgrega:

- 1) Toneladas de basura recolectadas por la autoridad municipal en el territorio del Municipio;
- 2) Lugar en el que se realizó la disposición final de la basura recolectada por la autoridad municipal en los meses de enero a diciembre de los años 2014 y 2015;

- 3) Monto que se pagó y a quien se le pago por concepto de disposición final de la basura recolectada por parte de la autoridad municipal en los meses de enero a diciembre de los años 2014 y 2015; y
- 4) Versión pública de los documento que respalden la contratación y pago por concepto de disposición final de la basura recolectada por parte de la autoridad municipal en los en los meses de enero a diciembre de los años 2014 y 2015.

En respuesta a la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que la Dirección de Servicios Públicos realizaba la disposición final de la basura recolectada en el paraje Rincón Verde, y referente al monto así como de los contratos de 2014 y 2015 manifestó que derivado de una búsqueda exhaustiva no contaba con la información; finalmente, le informó al particular que la Dirección General de Administración no contaba con facultades para el tratamiento de la basura.

Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, en el que medularmente se dolió de la respuesta otorgada.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar hacer entrega, de la siguiente información:

- a) La cantidad de toneladas de basura recolectadas por el Municipio de Naucalpan de Juárez dentro del territorio municipal del veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis al veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete;
- b) El monto y a favor de quien se realizaron pagos por concepto de disposición final de basura recolectada por el Municipio de Naucalpan de

Juárez en los meses de enero a diciembre de los años dos mil catorce y dos mil quince; y

c) El soporte documental de la contratación y pagos realizados por concepto disposición final de basura recolectada por el Municipio de Naucalpan de Juárez en los meses de enero a diciembre de los años dos mil catorce y dos mil quince.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión, considero que no era procedente ordenar dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto así como que el inciso b) supra señalado, fue colmado parcialmente por **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado.

Lo anterior, en razón de que al momento de remitir el Informe Justificado correspondiente, a consideración de la Ponencia Resolutoria no fue puesto a la vista del particular toda vez que contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como razón social, domicilio y RFC de la empresa que venía operando el tratamiento de residuos sólidos; sin embargo, a criterio de la Ponencia Resolutoria **EL SUJETO OBLIGADO** no remitió documento alguno del cual pueda advertirse que dicha empresa haya sido la contratada por el Municipio, concluyendo entonces que al no tener certeza si es la empresa a la que se le otorgaron recursos públicos es que se determinó enviar oficio al Contralor Interno de este Instituto a fin de que actuara en el ámbito de su competencia.

Es así que, para la que suscribe, los "datos personales" contenidos en los documentos remitidos vía Informe Justificado, son considerados información pública, pues derivan de



un contrato de prestación de servicios profesionales que en su momento celebraron la empresa y el Municipio, tal como se aprecia en la imagen que se inserta a continuación:

Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Materiales

Naucalpan
20 de Julio del 2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RAMA'S & SONG GROUP ENERGY, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "PRESTADORA DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL "MUNICIPIO" DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. MAIRA ESTELA MARTÍN DEL CAMPO CAZARES, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL LIC. JUAN ANTONIO TAPIA ÁVILA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, EL M. EN F. ALEJANDRO MEMDEZ GUTIÉRREZ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "PRESTADORA DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL DECLARA QUE:

- Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita con la Escritura Pública once mil doscientos siete, de fecha doce de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Segovia Abascal, Notario Público número 47 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.
- El C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades necesarias para rubricar el presente instrumento, según consta en la Escritura Pública once mil doscientos siete, de fecha doce de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Segovia Abascal, Notario Público 47 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez.
- Que con anterioridad a la celebración del presente instrumento celebró contratos de Asociación en Participación con las empresas denominadas Tecnusistemas de México, S.A. de C.V. y Contaminantes y Destrucciones Tepozotlán, S.A. de C.V. En consecuencia de lo anterior, cuenta con la capacidad técnica, recursos humanos y financieros así como con la experiencia requeridos para la debida prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Dentro de su objeto social se encuentra previsto la elaboración de estudios, proyectos y obras integrales para el manejo de residuos sólidos y peligrosos, incluyendo berrido manual y mecánico, la recolección, el transporte, la transferencia, el reciclaje, el tratamiento, la disposición final y el saneamiento de sitios relacionados con el manejo de residuos sólidos y peligrosos, incluyendo la comercialización de productos reciclados entre otros.

a) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la clave [REDACTED]

[REDACTED]

b) Con anterioridad a la firma del presente contrato ha presentado ante las instancias correspondientes las solicitudes de permisos, licencias, uso de suelo e impacto ambiental.

De lo anterior, se advierte que, **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió testar los datos correspondientes a la empresa, mismos que no deben considerarse como información confidencial, ya que no se refieren a hechos o actos de carácter económico, contable o jurídico, aunado a que no son datos personales de personas físicas por lo que no pueden considerarse un dato personal, sirve de sustento a lo anterior por analogía, el criterio 01/14 emitido por el entonces IFAI hoy INAI, que a la letra dice:

Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial.

Resoluciones

RDA 1809/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 0308/13. Interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.

RDA 0647/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 0417/12. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

*RDA 0358/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.*

Finalmente, a criterio de la que suscribe, la información que se ordena en el inciso b) del resolutivo segundo, correspondiente al monto y a favor de quien se realizaron los pagos por concepto de la disposición final de la basura recolectada en los años 2014 y 2015, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, es información que fue proporcionada en parte por EL SUJETO OBLIGADO mediante Informe Justificado, por cuanto hace al año 2015, lo anterior es así de acuerdo con la imagen siguiente:

TERCERA.- TARIFA Y FORMA DE PAGO.-El pago a la "PRESTADORA DE SERVICIOS" será por tonelada que ésta reciba del "MUNICIPIO", a razón de aplicar una tarifa de \$230.17 (Doscientos treinta pesos 17/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA 16%), dando un total de \$267.00 (Doscientos sesenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional) por tonelada, pudiendo realizarse en forma quincenal.

Todos los comprobantes que la "PRESTADORA DE SERVICIOS" emita, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales requeridos por las leyes vigentes, incluyendo y desglosando los impuestos correspondientes por separado.

Dichas facturas deberán presentarse ante la Dirección General de Servicios Públicos y acompañarse de un reporte quincenal en donde se señalen cuando menos, las placas del vehículo que ingresó al sitio de disposición final, el día y el peso, además de adjuntar los comprobantes de cada uno de tales ingresos, los cuales permanecerán bajo el resguardo de la citada Dirección General de Servicios Públicos.

Una vez aceptados y validados los servicios por parte de la Dirección General de Servicios Públicos, ésta remitirá a la Tesorería la factura correspondiente acompañada del reporte quincenal debidamente autorizado y un archivo electrónico que contenga digitalizados los comprobantes de cada uno de los ingresos de los vehículos del "MUNICIPIO" al sitio de disposición final.

En ese sentido, la Tesorería Municipal realizará el pago de las facturas dentro de los sesenta días naturales siguientes a su presentación, siempre que estén acompañadas del reporte quincenal correspondiente, autorizado por la Dirección General de Servicios Públicos, así como de la copia digital de los comprobantes dados de ingreso al sitio de disposición final.

Ambas partes están de acuerdo en que el monto máximo que pagará el "MUNICIPIO" a la "PRESTADORA DE SERVICIOS" será de hasta \$120'000,000.00 (Ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.)

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia de este contrato será del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.

Ese tenor, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció respecto de la información solicitada correspondiente al año 2015, razón por la que se considera que sólo debió ordenarse el monto y a favor de quien se realizaron los pagos por concepto de la disposición final de la basura recolectada en el año 2014, colmando parcialmente la solicitud de información y omitir el ordenar dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, ya que la razón social, domicilio y RFC de la empresa que se entregó en el Informe Justificado es información considerada pública.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01673/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el seis de septiembre de dos mil diecisiete.

YSM/AMV